

1199

Proyecto de ley mediante el cual se  
agrega un párrafo IV al artículo 93  
de la ley No. 5911, de Impuesto sobre la  
Renta, del 22 de mayo de 1962, modificados  
por el artículo 3 de la ley No. 193 del 30 de  
abril de 1966. -

11/12/80  
50  
50

**Gobierno Dominicano**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm:

43795

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 DIC. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.193, del 30 de abril de 1966, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre del presente año y registrada con el No.199.

Muy atentamente,

Lic. ~~Jose~~ José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

Dic 19 9 59 AM '80

RECIBIDO

JMH  
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm:

43795

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 DIC. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5811, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.193, del 30 de abril de 1966, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre del presente año y registrada con el No.199.

Muy atentamente,

Lic.-José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 43795

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 DIC. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5811, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.193, del 30 de abril de 1966, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre del presente año y registrada con el No.199.

Muy atentamente,

Lic.-José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/ec.-



DIC 9 10 AM '80  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RECIBIDO

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de Diciembre de 1980.-

000060

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

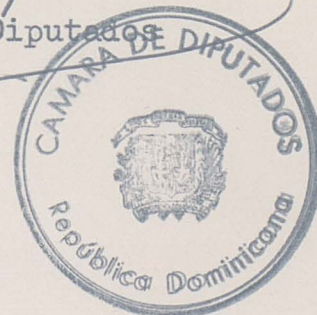
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00566, de fecha 2 de octubre de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta de fecha 22 de Mayo de 1962, modificado por el Artículo 3, de la Ley No.193 del 30 de Abril de 1966.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha con las modificaciones introducidas por esa Cámara Alta y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Atentamente le saluda,

*Hatuey De Camps*  
Hatuey De Camps  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República.



HDC  
mpg.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de Diciembre de 1980.-

000060

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00566, de fecha 2 de octubre de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta de fecha 22 de Mayo de 1962, modificado por el Artículo 3, de la Ley No.193 del 30 de Abril de 1966.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha con las modificaciones introducidas por esa Cámara Alta y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República.



HDC  
mpg.-

00566

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
2 de Octubre de 1980.-

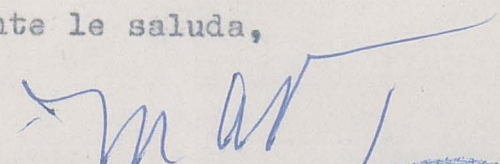
Señor  
Lic. Hayuey Decamps Jiménez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.189, de fecha 13 de marzo del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta de fecha 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.193 del 30 de abril de 1966.

Para dar cumplimiento al Artículo 40 de la Constitución de la República tenemos a bien DEVOLVER a esa Cámara el referido proyecto de ley en vista de que el mismo fué objeto de modificaciones por recomendación hecha por la Comisión Permanente de Finanzas según consta en la copia del informe que se le anexa, las cuales fueron sometidas al Pleno Senatorial al igual que el proyecto ya enmendado, siendo aprobado.

Atentamente le saluda,

  
MANUEL A. NOLASCO GUZMÁN,

Vicepresidente en funciones de Presidente.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los contribuyentes que en virtud de la ley - No.5911, del 22 de mayo de 1962, interponen los recursos en reconsideración y jerárquico, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y ante el Secretario de Estado de Finanzas, respectivamente, están sujetos al pago de un interés del uno por ciento (1%) por cada mes cumplido entre la fecha de interposición del primer recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia del impuesto que en definitiva resulte a pagar;

CONSIDERANDO: Que con frecuencia las autoridades encargadas de conocer los recursos antes mencionados precisan de largos períodos de tiempo para tomar su decisión sobre los mismos, causándoles así considerables perjuicios a los contribuyentes, los cuales tienen que pagar intereses por una tardanza de la cual no son culpables y nada pueden hacer para evitarla;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha iniciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito entre otros propósitos, la finalidad de eliminar de la legislación impositiva disposiciones injustas en perjuicio de los contribuyentes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.193 del 30 de abril de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo IV.- En ningún caso dicho interés podrá exceder de un 12%, teniendo en cuenta los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y Jerárquico ante el Secretario de Estado de Finanzas.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

2da LEGISLATURA Ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 324

en el folio 2 del libro letra J

No. de asentidos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en márgines a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 31 de Octubre de 1980

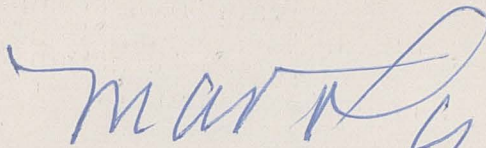
Jefe de los Oficinas del Senado



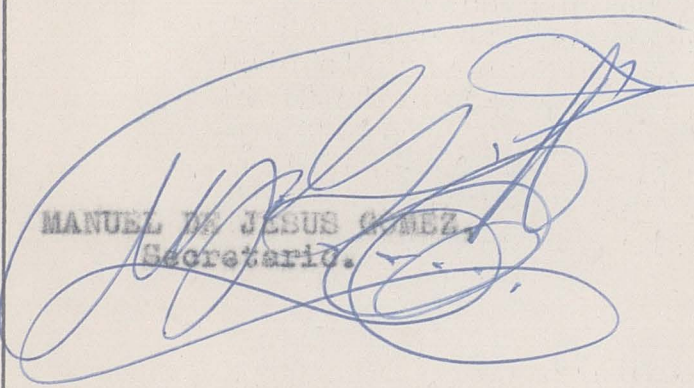
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.193 del 30 de abril de 1966.** PAG.


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.



MANUEL A. NOLASCO GUEZMAN,  
Vicepresidente en funciones de Presidente.



MANUEL DE JESUS GOMEZ,  
Secretario.



ALTAGRACIA EVELYN GURY DE MORETA,  
Secretaria.





*aprobado en sesión  
día 30/9/80*



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE LE AGREGA UN PARRAFO IV AL ARTICULO 93 DE LA LEY NO. 5911 DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1962.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, en su reunión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1980, sometió a un riguroso análisis el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de la Ley No. 5911 del Imouesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No. 193 del 30 de abril de 1966, y RESOLVIO recomendar al Pleno - Senatorial acoger favorablemente el referido Proyecto de Ley, agregando el párrafo - IV para que diga así:

PARRAFO IV: En ningún caso dicho interés podrá exceder de un 12%, teniendo en cuenta los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y Jerárquico ante el Secretario de Estado de Finanzas.

Como es del conocimiento de los Señores Senadores, de conformidad con la legislación vigente el contribuyente que interpone los señalados recursos, está obligado a pagar un interés del 1% ( UNO POR CIENTO), por cada mes cumplido entre la fecha del 1er. recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia que finalmente resulte a pagar, curriendo con frecuencia que el conocimiento y la decisión de los recursos, se retrasan considerablemente por causas ajenas al contribuyente, que resulta así injustamente lesionado al tener que pagar altas sumas por ese concepto debido a una tardanza de la cual no es culpable y nada puede hacer para evitarlo.

Por otra parte, el Proyecto de Ley en cuestión tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, puede ser interpretado de tal forma que implique un interés de un 12% en cada uno de los dos recursos; la Comisión entiende que los objetivos del Proyecto es limitar a un 12% el interés pagadero por concepto de los recursos señalados a que tiene derecho el contribuyente. Por lo anteriormente expuesto y en interés de garantizar la consistencia que debe prevalecer en toda legislación es que la Comisión recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley modificando el Párrafo IV en la forma arriba señalada.

sigue.-

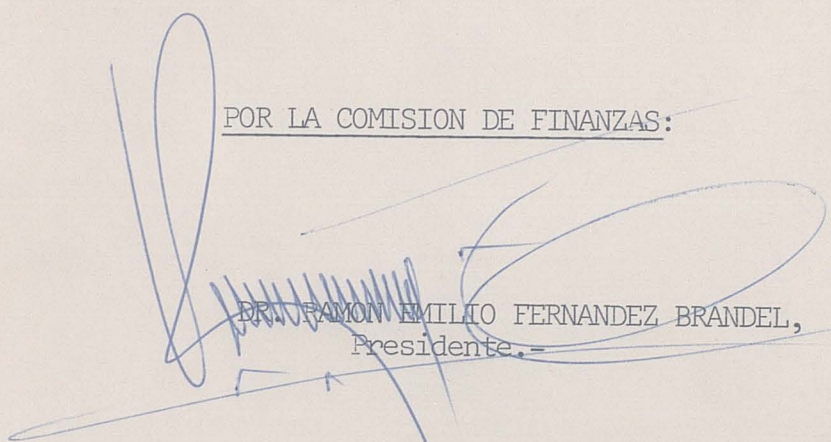


## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

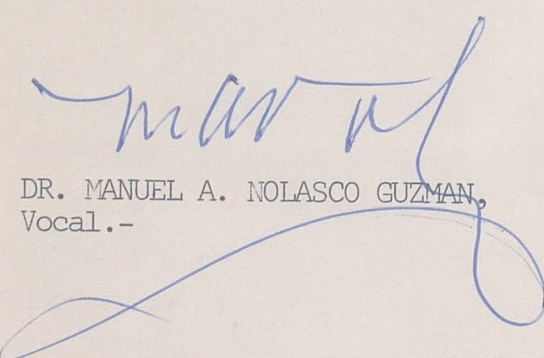
Solicitamos la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión el conocimiento del referido Proyecto de Ley.

POR LA COMISION DE FINANZAS:

  
DR. RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,  
Presidente.-

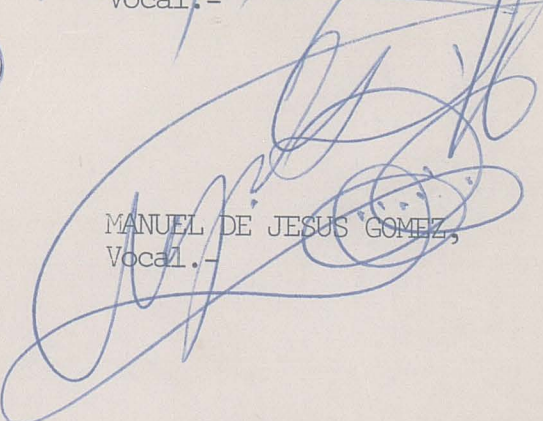
ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vicepresidente.-

  
FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Secretario.-

  
DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.-

  
DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,  
Vocal.-

DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Vocal.-

  
MANUEL DE JESUS GOMEZ,  
Vocal.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
19 de marzo de 1980.

(7)

Del : Presidente del Senado.

Al : Señor  
Dr. Víctor Gómez Bergés,  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.

Asunto : Envío del Proyecto de Ley mediante el cual  
se agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de  
la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Ren-  
ta, del 22 de mayo de 1962, modificado por  
el Artículo 3 de la Ley No.193 del 30 de  
abril de 1966.

Anexo : El referido Proyecto de Ley fue presenta-  
do por los Diputados, Dr. Rafael Valera  
Benítez, Dra. Leonor Sánchez Baret de Po-  
lanco, Ing. Caonabo Javier Castillo y el  
Dr. Andrés Rodríguez.

Remitido cortésmente, para los fines regla-  
mentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.



mvrbr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
19 de marzo de 1980.

Del : Presidente del Senado.

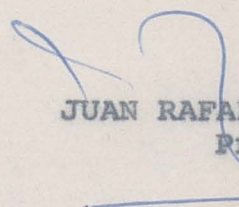
Al : Señor  
Dr. Víctor Gómez Bergés,  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.

Asunto : Envío del Proyecto de Ley mediante el cual  
se agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de  
la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Ren-  
ta, del 22 de mayo de 1962, modificado por  
el Artículo 3 de la Ley No.193 del 30 de  
abril de 1966.

Anexo : El referido Proyecto de Ley fue presenta-  
do por los Diputados, Dr. Rafael Valera  
Benítez, Dra. Leonor Sánchez Baret de Po-  
lanco, Ing. Caonabo Javier Castillo y el  
Dr. Andrés Rodríguez.

Remitido cortésmente, para los fines regla-  
mentarios correspondientes.

Atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.

mvr**b**



*Finanzas*



*Leído en sesión  
día 18/3/80  
Aprobado en 1ra. Sesión  
sesión día 30/9/80  
Aprobado en 2da. Sesión  
2/10/80*



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
13 de marzo de 1980

No 00189

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted para los fines - constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se - agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No. 5911, de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, a fin de que los contribuyentes que interponen los recursos en re - consideración y jerárquico ante la Dirección General del Im - puesto Sobre la Renta y ante la Secretaría de Estado de Fi - nanzas, respectivamente, no paguen más del 12% de interés en cada uno de los aludidos recursos, independientemente del - tiempo que se tome la autoridad competente para decidir so - bre los mismos.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, el cual fué enviado a una comisión especial, integrada por los Diputados, Dr. Rafael Valera Benitez, Dra. Leonor Sánchez - Baret de Polanco, Ing. Caonabo Javier Castillo y el Dr. Andrés Rodríguez, la cual recomendó su modificación, según - consta en la copia anexa.

Atentamente le saluda,

*[Signature]*  
Hatuey De Camps  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

*Archivo*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
13 de marzo de 1980

Nº 0 0 1 8 9

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No. 5911, de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, a fin de que los contribuyentes que interponen los recursos en reconsideración y jerárquico ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y ante la Secretaría de Estado de Finanzas, respectivamente, no paguen más del 12% de interés en cada uno de los aludidos recursos, independientemente del tiempo que se tome la autoridad competente para decidir sobre los mismos.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, el cual fué enviado a una comisión especial, integrada por los Diputados, Dr. Rafael Valera Benitez, Dra. Leonor Sánchez - Baret de Polanco, Ing. Caonabo Javier Castillo y el Dr. Andrés Rodríguez, la cual recomendó su modificación, según consta en la copia anexa.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los contribuyentes que en virtud de la ley - Nº.5911, del 22 de mayo de 1962, interponen los recursos en reconsideración y jerárquico, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y ante el Secretario de Estado de Finanzas, respectivamente, están sujetos al pago de un interés del uno por ciento (1%) por cada mes cumplido entre la fecha de interposición del primer recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia del impuesto que en definitiva resulte a pagar;

CONSIDERANDO: Que con frecuencia las autoridades encargadas de conocer los recursos antes mencionados precisan de largos períodos - de tiempo para tomar su decisión sobre los mismos, causándole así -- considerables perjuicios a los contribuyentes, los cuales tienen que pagar intereses por una tardanza de la cual no son culpables y nada pueden hacer para evitarla;

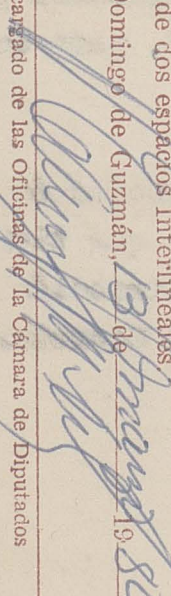
CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha iniciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito entre otros propósitos, la finalidad de eliminar de la legislación impositiva disposiciones - injustas en perjuicio de los contribuyentes.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO: Se agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de la Ley Nº.5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por - el Artículo 3 de la Ley Nº. 193 del 30 de abril de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder de un doce por ciento (12%) en cada uno de los dos recursos a que tiene - derecho el contribuyente, en reconsideración, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y Jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas".



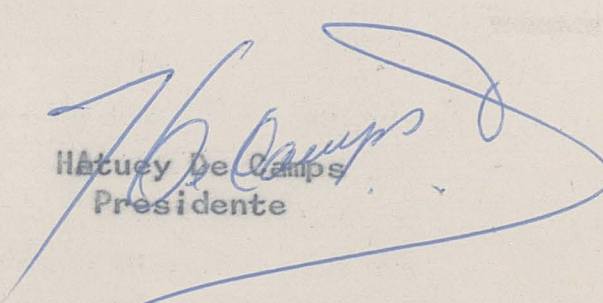
LEGISLATURA DEL 2da 1980  
182  
REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_  
en el folio 203 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de enero 1980  
  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

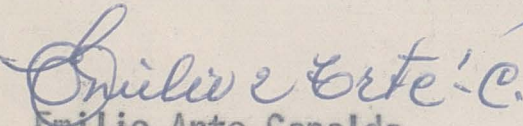
Proy. de Ley mediante el cual se Agrega un Párrafo IV  
al Artículo 93 de la Ley No.5911, de Impuesto sobre -

ASUNTO: la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el **PAG. 2.-**  
Artículo 3 de la Ley No.193 del 30 de abril de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps  
Presidente

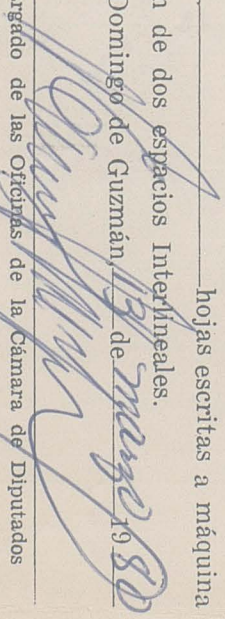


Emilio Arte Canalda  
Secretario



Alberto Vega Vargas  
Secretario



LA LEGISLATURA DEL 19 1980  
REGISTRADA con el Número 182  
en el folio 203 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 19 de marzo 1980  
  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Núm. 6438

27 FEB. 1980

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados.  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter nuevamente al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, a fin de que los contribuyentes que interponen los recursos en re consideración y jerárquico ante la Dirección General del Im puesto Sobre la Renta y ante la Secretaría de Estado de Fi nanzas, respectivamente, no paguen más del 12% de interés - en cada uno de los aludidos recursos, independientemente del tiempo que se tome la autoridad competente para decidir so - bre los mismos.

Como es del conocimiento de los señores le gisladores, de acuerdo a la legislación vigente el contribu yente que interpone los señalados recursos está obligado a pagar un interés del 1% por cada mes cumplido entre la fecha del primer recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia que finalmente resulte a pagar, ocurriendo con frecuencia que el conocimiento y la decisión de los recursos se retrasan con

...../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

siderablemente por causas ajenas al contribuyente, quien resulta así injustamente lesionado al tener que pagar altas sumas por ese concepto debido a un retraso del que no es culpable.

El anexo proyecto de ley había sido sometido en fecha 15 de diciembre de 1978 al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara, para ser conocido en la Segunda Legislatura Ordinaria del año 1978, prorrogada por sesenta (60) días mediante Resolución No.7, de fecha 14 de noviembre de 1978, y en vista de que el indicado proyecto no fué convertido en ley ni rechazado en la Legislatura aludida ni en las Legislaturas siguientes, se considera como no iniciado de conformidad con el Párrafo I del Artículo 41 de la Constitución de la República, por lo que me permito iniciarlo nuevamente y reiterar al Congreso Nacional que el anexo proyecto está fundamentalmente orientado a eliminar de la Ley No.5911 de Impuesto Sobre la Renta una medida perjudicial a los contribuyentes, los cuales tienen que pagar intereses por una tardanza de la cual no son culpables y nada pueden hacer para evitarla.

Espero, pues, que los señores legisladores ponderando adecuadamente las razones señaladas, impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los contribuyentes que en virtud de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962, interponen los recursos en reconsideración y jerárquico, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y ante el Secretario de Estado de Finanzas, respectivamente, están sujetos al pago de un interés del uno por ciento (1%) por cada mes cumplido entre la fecha de interposición del primer recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia del impuesto que en definitiva resulte a pagar;

CONSIDERANDO que con frecuencia las autoridades encargadas de conocer los recursos antes mencionados precisan de largos períodos de tiempo para tomar su decisión sobre los mismos, causándole así considerables perjuicios a los contribuyentes, los cuales tienen que pagar intereses por una tardanza de la cual no son culpables y nada pueden hacer para evitarla;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha iniciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito entre otros propósitos, la finalidad de eliminar de la legislación impositiva disposiciones injustas en perjuicio de los contribuyentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

X  
UNICO.- Se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, - de la Ley No. 5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder de un doce por ciento (12%) en cada uno de los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y Jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas".

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los contribuyentes que en virtud de la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962, interponen los recursos en reconsideración y jerárquico, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y ante el Secretario de Estado de Finanzas, respectivamente, están sujetos al pago de un interés del uno por ciento (1%) por cada mes cumplido entre la fecha de interposición del primer recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia del impuesto que en definitiva resulte a pagar;

CONSIDERANDO que con frecuencia las autoridades encargadas de conocer los recursos antes mencionados precisan de largos periodos de tiempo para tomar su decisión sobre los mismos, causándole así considerables perjuicios a los contribuyentes, los cuales tienen que pagar intereses por una tardanza de la cual no son culpables y nada pueden hacer para evitarla;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha iniciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito entre otros propósitos, la finalidad de eliminar de la legislación impositiva disposiciones injustas en perjuicio de los contribuyentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: .....

UNICO.- Se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder de un doce por ciento (12%) en cada uno de los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y Jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas".

DADA, etc.....



## Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Inc.

Av. A. Lincoln No. 1056 7. piso. Santo Domingo, R.D. • 567-7164 - 567-7135

22 de abril de 1980

Doctor  
Juan Peralta Pérez  
Presidente del Senado de la República  
Su Despacho  
Ciudad.-

ATENCION: Sr. Víctor Gómez Berges, Presidente  
Comisión de Finanzas del Senado

Estimado Doctor Peralta Pérez:

Mediante comunicación de fecha 18 de marzo de 1980, sometimos a usted una propuesta dirigida a modificar el Párrafo IV del Artículo 93 de la Ley No. 5911, del Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962. Anexo, encontrará usted copia de dicha comunicación. (Ver Anexo I)

Posteriormente, hemos sostenido conversaciones con el Señor Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Baez Ortiz, quien nos informó que la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo tenía por objeto limitar a un 12% el interés pagadero por concepto de los recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración, ante la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta y jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas. (Ver Anexo II)

Es importante destacar que el objetivo expuesto por el Dr. Baez Ortiz no está precisamente consiguiendo en el Proyecto de Ley que fue aprobado el 13 de marzo pasado por la Cámara de Diputados. En efecto, el proyecto en cuestión puede ser interpretado de tal forma que implique un interés de un 24%, debido a que se establece un interés de un 12% en cada uno de los dos recursos. Específicamente, el proyecto aprobado por los honorables diputados lee como sigue:

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder de un doce por ciento (12%) en cada uno de los recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas."

Por otra parte, entendemos que la comisión de la Cámara Baja que analizó el Proyecto, también interpretaba el monto del interés a pagar como un 12% en total.

Visto lo señalado anteriormente, y en el interés de garantizar la precisión de la Ley, tenemos a bien someter a su consideración, muy cortésmente, una sugerencia de modificación que asegure los objetivos

.../..

Doctor  
Juan Peralta Pérez  
Página 2  
Abril 22, 1980

perseguidos por el Poder Ejecutivo, y ratificado por los señores diputados. Bajo esta propuesta, el Párrafo IV del Artículo 93 en cuestión leería como sigue:

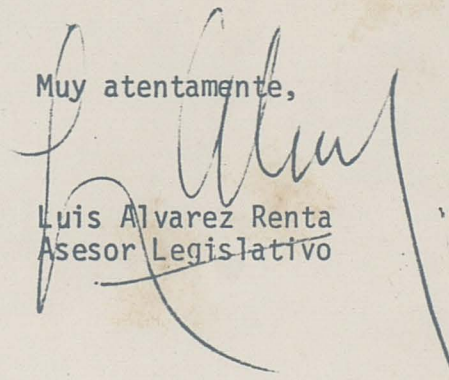
*Copiar este texto →*

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder de un doce por ciento (12%), teniendo en cuenta los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas."

Al mismo tiempo, esta propuesta satisfecería, en términos prácticos, nuestras preocupaciones con respecto a la consistencia entre este dispositivo y el Artículo 103 de la misma Ley de Impuesto Sobre la Renta. En la comunicación que remitieramos a ustedes el 18 de marzo podrán encontrar una descripción detallada de este problema.

Sin otro particular, le saludamos con los más altos sentimientos de consideración.

Muy atentamente,

  
Luis Alvarez Renta  
Asesor Legislativo

LAR/asm

Anexos: citado



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores  
Miembros de la Comisión de Finanzas;

Estimados Señores:

En atención a la consulta que me fuera formulada en la tarde de ayer sobre el Proyecto de Ley que agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de la Ley 5911 del Impuesto sobre la Renta, me complace expresarles lo siguiente:

1) Pese a que el texto del Proyecto de Ley sometido por el Presidente de la República está redactado de manera que parece inspirarse en una economía para el contribuyente sometido a las prolongadas demoras de los recursos de revisión y jerárquicos, la realidad es que se aumenta el interés a pagar de un 12% anual a un 24% en caso de que se haga uso de los dos recursos disponibles, corriendo el plazo desde la fecha de interposición del primer recurso hasta el fallo del segundo.

2) Se trata pues, de una elevación sutil de los cargos de impuesto por ese concepto, a pagar sobre la diferencia del impuesto que en definitiva vaya a pagar el recurrente pero más que otra cosa, parece ser también un elemento disuasivo que persigue desalentar a los recurrentes temerarios que persiguen no pagar al Fisco durante largo tiempo al precio de pagar un interés del 1% mensual lo cual equivale a tomar dinero prestado al Fisco al 12% anual.

3) En atención a este aspecto Fiscal, recomendamos que se acoja el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, tal cual está y sin ninguna modificación.

Dr. Pedro Manuel Casals Victoria

Consultor Económico

*Luis Alvarez Renta*  
*Santo Domingo, República Dominicana*

18 de marzo de 1980

Atención Dr. Victor Gómez Bergés,  
Presidente de la Comisión de  
Finanza y Dr. Salvador Jorge  
Blanco, Miembro

Dr. Juan Rafael Peralta Perez  
Presidente de la Cámara de  
Senadores  
Su Despacho  
Ciudad

Estimado Dr. Peralta Pérez:

En su sesión correspondiente al 13 de los corrientes la Cámara de Diputados aprobó en primera lectura un proyecto de ley destinado a modificar el párrafo IV del Artículo 93, de la Ley No. 5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962 para que rija del siguiente modo:

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder de un doce por ciento (12%) en cada uno de los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas."

Mediante la presente quisieramos sugerir una modificación adicional motivados en el Artículo 103 de la misma ley de Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que los recargos sobre valores adeudados al Estado por concepto de la falta de pago del impuesto determinado mediante ajuste o estimación de oficio de la Dirección General, estarán limitados a un 10% sobre el valor adeudado, si este no es pagado en el plazo que la Dirección General establezca.

Consecuentemente, y con el objetivo de garantizar la consistencia que debe prevalecer en toda legislación, el párrafo propuesto deberá limitar el recargo a cobrarse a un 10%, más bien que el 12% en cada recurso (un total del 24%) actualmente señalado. Es evidente que no se puede justificar cobrar un 24% cuando se eleva un recurso, si la misma ley solo cobra el 10% cuando no se hace el pago del impuesto. Obviamente, los contribuyentes preferirían no pagar, antes de elevar cualquier apelación o recurso.

.../...

Dr. Juan Rafael Perlata Pérez  
Presidente de la Cámara de  
Senadores

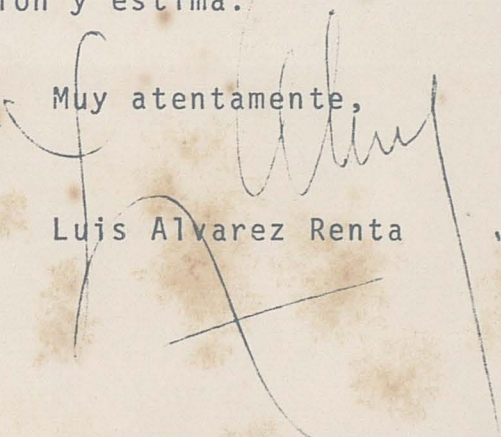
...2...

En caso de que nuestra sugerencia fuera incluida, el párrafo propuesto leería como sigue:

"Párrafo IV. En ningún caso dicho interés podrá exceder en total de un diez por ciento (10%), teniendo en cuenta los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración, ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y jerárquico, ante el Secretario de Estado de Finanzas."

Esperando que nuestra sugerencia cuente con una buena recepción por parte de esa Honorable Cámara le saluda con los más altos sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,



Luis Alvarez Renta

LAR:cm